

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/01998

Montevideo, 17 de diciembre de 2009.-

RESOLUCIÓN 709 ACTA 032

VISTO: Las presentes actuaciones relativas al desacuerdo de interconexión existente entre Uniotel S.A. y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL).

RESULTANDO: I) Que en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 442/01 de 13 de noviembre de 2001 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 393/02 de 16 de octubre de 2002, Uniotel S.A. solicitó la intervención de esta Unidad Reguladora.

II) Que el desacuerdo planteado por Uniotel S.A. refiere al precio de terminación en la red de telefonía móvil de ANTEL, en el marco del Convenio de Interconexión vigente entre las partes.

III) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 260/09 de 7 de mayo de 2009 se dispuso admitir el desacuerdo planteado accediendo a la solicitud de intervención e intimar a ANTEL la presentación de un estudio de costo incremental promedio de largo plazo de la terminación en una red móvil.

IV) Que con fecha 24 de junio de 2009 Uniotel S.A. solicitó la suspensión provisoria por 30 días, de la fijación de las condiciones provisorias e intervención de esta Unidad Reguladora en el desacuerdo de interconexión con ANTEL.

V) Que por Resolución N° 364/09 de 25 de junio de 2009 se resolvió suspender por un plazo de treinta días los procedimientos de intervención por el desacuerdo de interconexión entre Uniotel S.A. y ANTEL dispuestos por Resolución N° 260/09 de 7 de mayo de 2009 de esta Unidad Reguladora, plazo al cabo del cual los operadores deberían presentar el respectivo acuerdo de interconexión.

VI) Que ha transcurrido el plazo de suspensión provisoria de los procedimientos de intervención por el desacuerdo de interconexión entre Uniotel S.A. y ANTEL dispuesto por la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 364/09 de 25 de junio de 2009, no habiéndose logrado el acuerdo entre ambas empresas.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 9 del Decreto N° 442/01 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 393/02 establece en su inciso final que URSEC podrá, a solicitud de parte y previa vista, fijar condiciones provisorias de interconexión hasta tanto cuente con los análisis correspondientes siguiendo el criterio de no producir daño, de garantizar el normal funcionamiento de las redes y de considerar el equipamiento existente.

II) Que se confirió vista a las partes del informe técnico con la propuesta de condiciones provisorias de interconexión a fijar en el presente desacuerdo.

III) Que el precio provisorio de terminación en red móvil fue determinado sobre la base de la realización de un estudio de benchmarking en diez países latinoamericanos, correspondiendo que las restantes condiciones de interconexión se rijan por las del respectivo convenio vigente entre las partes.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Establecer las condiciones provisorias de interconexión entre Uniotel S.A. y la Administración Nacional de Telecomunicaciones, las que regirán desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución y hasta que URSEC defina las condiciones definitivas que regirán entre las partes, o hasta que las partes acuerden, en su caso, en los términos que establece la normativa vigente.

Las condiciones provisorias de interconexión entre Uniotel S.A. y ANTEL serán las siguientes:

- a.** Precio de terminación a nivel nacional en la red de telefonía móvil de ANTEL, y con acceso a través de un único punto de interconexión: \$ 2,20 (pesos uruguayos dos con 20/100), sin impuestos, por minuto o fracción, para el tráfico cursado por Uniotel S.A..
- b.** Las restantes condiciones de interconexión serán las mismas que en la actualidad rigen en el convenio de interconexión vigente entre las partes de fecha 27 de enero de 2005 y Addendas correspondientes.

2.-Pase a Secretaría General, notifíquese a las partes.

